

Ver [Disp. Coni. 978/97 DPCT - Serie B 19/97 DPR](#)

La Plata, 1997.

**Visto:**

Que conforme lo determina el Código Fiscal T.O. 1996 y la Ley 10.707, las Direcciones Provinciales de Rentas y Catastro Territorial son la Autoridad de Aplicación en materia de recaudación de impuestos provinciales y régimen catastral, respectivamente.

Que en cumplimiento de tareas de fiscalización que le son propias la Dirección de Catastro Territorial ha venido realizando, por distintos medios de relevamiento, tareas destinadas a la detección de edificaciones y mejoras no declaradas por los contribuyentes.

Que la incorporación de los valores no declarados oportunamente se encuentra favorecida por la vigencia del régimen de Moratoria Catastral de la [Ley 11.808](#), que posibilita la regularización de las mejoras mediante el pago de un importe dinerario calculado según el procedimiento establecido en los artículos 8º y 9º de la mencionada norma legal;

Que las situaciones descriptas han provocado presentaciones de los contribuyentes manifestando inquietudes con respecto a la liquidación del Impuesto Inmobiliario y la posibilidad de regularizar el incremento valuatorio mediante los beneficios del régimen mencionado.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que las Direcciones Provinciales de Rentas y Catastro Territorial coordinarán las tareas necesarias para atender las presentaciones de los contribuyentes, relacionadas con el régimen de regularización de obras no declaradas de la Ley 11.808, y el aumento de la liquidación del Impuesto Inmobiliario provocado por las mejoras detectadas en razón de Operativos llevados a cabo por la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

**Artículo 2º:** Facultar a las Direcciones Provinciales de Rentas y Catastro Territorial a dictar en forma conjunta, las normas que deberán observarse para la solución de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º.

**Artículo 3º:** Disponer que la Dirección provincial de Rentas deberá proceder a designar un coordinador responsable y la Dirección Provincial de Catastro Territorial un asesor de dicho coordinador, quienes tendrán a cargo el seguimiento de las presentaciones efectuadas por los contribuyentes hasta la total solución de las mismas.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN S.I.P. N° 17**

**Lic. Ricardo COSSIO  
Secretario de Ingresos Públicos**